



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0774-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de barras deportivas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Barras Deportivas. Establecer que, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, implementarán las estrategias y planes de contingencia para la vigilancia y protección de participantes, asistentes, aficionados, y espectadores en general, así como del debido manejo de las barras deportivas; y la obligación para que se cuente con el personal suficiente, capacitados y con experiencia, especializado en eventos deportivos o con fines de espectáculo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo decimoquinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

No tiene correlativo

Artículo 41 Bis. ...

una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo, y

XV. Barras Deportivas: Agrupaciones organizadas de personas que asisten colectivamente a eventos deportivos, eventos deportivos masivos y eventos deportivos con fines de espectáculo, para apoyar o alentar a un equipo o deportista, y que, por su estructura, organización o dinámica requieren mecanismos de registro, supervisión y control preventivo para garantizar la seguridad y el orden en dichos eventos.

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la



I. a II. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. ...

Las asociaciones o sociedades deportivas deberán establecer mecanismos especiales de seguridad para el acceso, permanencia y control de las barras deportivas en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Para tal efecto, deberán contar con un sistema de identificación individual de las personas integrantes de dichas barras, mediante gafetes o credenciales oficiales de acceso, los cuales deberán ser verificados por las autoridades competentes en materia de seguridad pública, seguridad privada y protección civil, tanto en los puntos de ingreso como dentro y fuera del área de competencia.

Asimismo, previo a la emisión de los gafetes o credenciales, las asociaciones o sociedades deportivas deberán verificar si las personas solicitantes cuentan con antecedentes ante las autoridades correspondientes por su participación en riñas o hechos de violencia en eventos deportivos. En caso de existir antecedentes relacionados con conductas violentas, se



No tiene correlativo

deberá negar el acceso a los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo de que se trate, pudiendo dicha restricción ser de carácter temporal o permanente, conforme a la gravedad de la conducta y a las disposiciones aplicables.

De igual manera, deberán contar con sistemas de videovigilancia y monitoreo que permita la identificación y seguimiento de conductas de riesgo.

...

...

III. a VIII. ...

III. a VI. ...

No tiene correlativo

VIII. ...

En caso de que se vea comprometida la seguridad al interior de los recintos deportivos o en sus instalaciones anexas, los organizadores del evento, en coordinación con las autoridades competentes, deberán ordenar la suspensión inmediata del mismo, activando los protocolos previamente establecidos.

IX. ...

IX. ...

No tiene correlativo

Los organizadores de los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo deberán contar con personal suficiente, debidamente capacitado, con experiencia y especializado en seguridad para este tipo de eventos,



No tiene correlativo

No tiene correlativo

cuya idoneidad deberá ser verificada y avalada por las autoridades competentes en materia de seguridad pública y protección civil, según corresponda.

En caso de no contar con dicho personal, verificado por las autoridades correspondientes, no podrá realizarse el evento deportivo masivo o con fines de espectáculo de que se trate.

Asimismo, los organizadores deberán contar con un plan integral de evacuación y atención de emergencias, previamente aprobado por las autoridades competentes, para su activación inmediata en caso de actos de violencia masiva o cualquier otra situación que ponga en riesgo la integridad física de las personas asistentes o participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas contarán con un plazo de 60 días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a su reglamentación local.